



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 784/DGR/20

Buenos Aires, 18 de mayo de 2020

VISTO: LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 6.301 (BOCBA N° 5867), DEL DECRETO N° 210/20 (BOCBA N° 5870) Y DE LA RESOLUCIÓN N° 189/AGIP/20 (BOCBA N° 5871), Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.301 declara en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el inciso b) del artículo 10 de la Ley faculta al Poder Ejecutivo para establecer el reconocimiento de un crédito fiscal, equivalente a un porcentaje del Anticipo Tributario Extraordinario, para los contribuyentes o responsables de dicho gravamen que opten por la modalidad de realizar dicho Anticipo de forma voluntaria;

Que asimismo, el artículo mencionado define los parámetros y lineamientos generales para la implementación y utilización del Anticipo Tributario Extraordinario, disponiendo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fijará el modo, plazos y condiciones del mismo;

Que por el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 210/20 se establece que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos determinará la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de Anticipo Tributario Extraordinario, contemplado en el inciso b) del artículo 10 de la Ley mencionada;

Que posteriormente, por medio de la Resolución N° 189/AGIP/20, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha implementado el Anticipo Tributario Extraordinario, determinando el cálculo de su importe, el porcentaje de crédito fiscal a reconocer, los plazos de vencimiento y las condiciones de su utilización, entre otros aspectos;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a dictar las normas operativas y de procedimiento requeridas para la implementación del Anticipo Tributario Extraordinario. Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 189/AGIP/20,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Los contribuyentes y/o responsables que acepten abonar el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE) deben dar cumplimiento a los requisitos y formalidades que se establecen por medio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aceptación del Anticipo Tributario Extraordinario debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables mediante un Expediente Electrónico generado en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), accediendo a la página web www.buenosaires.gob.ar y utilizando su número de Clave Única de Identificación



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tributaria (CUIT) y su Clave Ciudad Nivel 2. Posteriormente, se debe optar por el trámite "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)" y consignar en el motivo del trámite "ATEAnticipo Tributario Extraordinario".

Artículo 3°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cursará una comunicación informática al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable informándole los datos de la Cuenta Corriente y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) en la cual se debe realizar el depósito correspondiente.

Artículo 4°.- Los contribuyentes y/o responsables, una vez efectuado el depósito del importe del Anticipo Tributario Extraordinario, deben adjuntar copia del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente en el Expediente Electrónico generado en la Plataforma TAD, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos imputa el importe del Anticipo Tributario Extraordinario y genera el crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable. Posteriormente, se cursa una comunicación informática al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante informando dicha imputación y adjuntando copia de la cuenta corriente en la cual se visualiza la imputación efectuada y el crédito reconocido.

Artículo 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las Subdirecciones Generales y demás áreas dependientes de esta Dirección General de Rentas. Cumplido, archívese. **Tujsnaider**